



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	Andrea Ramírez Ocampo en nombre propio y como representante legal de Emanuel Marín Ramírez, Álvaro Ramírez Duque, Gloria Elena Ocampo de Ramírez
DEMANDADO	Jhanderson Gómez Martínez
RADICADO	050013103 009 2022 00248 00
ASUNTO	Admite demanda. Concede amparo de pobreza.

Examinada la presente demanda y la subsanación de requisitos, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 384 y 385 del C. General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que formula **ANDREA RAMÍREZ OCAMPO en nombre propio y como representante legal de EMANUEL MARÍN RAMÍREZ,** como también, **ÁLVARO RAMÍREZ DUQUE y GLORIA ELENA OCAMPO DE RAMÍREZ,** contra **JHANDERSON GÓMEZ MARTÍNEZ.**

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda al convocado por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la conteste como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por los demandantes¹, teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos

¹ Folio 24 del archivo Nro. 03 del expediente



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

151 y 152 del C. G. P., en consecuencia, se reconoce personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, al abogado **JORGE ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO**² con T.P. 166.595 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido³.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 590 del CGP, se decreta la inscripción de la demanda⁴ sobre el inmueble identificado con el F.M.I. Nro. 01N-5159457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, de propiedad del demandado. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

² jorgealbertomj11@hotmail.com

³ Folio 17 del archivo Nro. 03 del expediente

⁴ Folio 12 del archivo Nro. 03 del expediente

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd0240f4f2bef448b88ceebb26093d34f3777a3b458cfa7d550a1b7d9efe2b6**

Documento generado en 22/08/2022 03:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>